

# **BOLETIN OFICIAL CORPOBOYACA**



**EDICION N. 174  
EXTRAORDINARIO  
29 DE DICIEMBRE DE 2017**

RESOLUCION No. 0634 DE 26 DE MAYO DE 2006

## **DIRECTIVOS**

**JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY**

Director General

**DAVID DALBERTO DAZA DAZA**

Secretario General y Jurídico

**MAGDA PILAR RINCON HERRERA**

Subdirectora Administrativa y Financiera

**JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ**

Subdirector Ecosistemas y Gestión Ambiental

**BERTHA CRUZ FORERO**

Subdirectora Administración de Recursos  
Naturales

**LUZ DEYANIRA GONZALEZ CASTILLO**

Subdirectora de Planeación y Sistemas de  
Información

**ALCIRA LESMES VANEGAS**

Jefe de Control Interno



## CONTENIDO

**RESOLUCIÓN CORPOCHIVOR No. 0790  
RESOLUCIÓN CORPOBOYACÁ No. 5273 de  
26 de diciembre de 2017 “POR MEDIO DE LA  
CUAL SE DECLARA EN ORDENAMIENTO EL  
RECURSO HIDRICO DE LAS SUBCUENCAS  
DE TEATINOS, JUYASÍA Y TIBANÁ EN  
JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ –  
CORPOBOYACA Y LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR -  
CORPOCHIVOR DE ACUERDO A LOS  
LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL  
DECRETO 1076 DE 2015” ..... 4**

**RESOLUCIÓN CORPOCHIVOR No. 0790  
RESOLUCIÓN CORPOBOYACÁ No. 5273 de  
26 de diciembre de 2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA  
EN ORDENAMIENTO EL RECURSO  
HIDRICO DE LAS SUBCUENCAS DE  
TEATINOS, JUYASÍA Y TIBANÁ EN  
JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ –  
CORPOBOYACA Y LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR -  
CORPOCHIVOR DE ACUERDO A LOS  
LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL  
DECRETO 1076 DE 2015”**

LOS DIRECTORES GENERALES DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES DE “CORPOBOYACÁ” Y “CORPOCHIVOR” EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO - LEY 2811 DE 1974 Y EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1076 DE 2015, DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS Y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 establece: *Artículo 8: "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, *"establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluyendo el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94, 226 C.N.)".*

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra: "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que a su vez, el artículo 80 *Ibídem*, señala: *"el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que en el artículo 334 *Ibídem*, "se establece la posibilidad que el Estado por intermedio de la Ley, puede intervenir en el aprovechamiento de los recursos naturales y en los usos del suelo, con el fin de lograr la preservación del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de la población".

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de acuerdo al Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente - Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, es función del Gobierno ejecutar la Política Ambiental del mencionado Código, de manera directa o mediante delegación a gobiernos seccionales o entidades públicas especializadas, dentro de la cual se encuentran el desempeño de funciones encaminadas a la administración, uso, conservación y protección de los Recursos Naturales y demás elementos ambientales que se encuentren dentro del Territorio Nacional. Con relación al recurso Hídrico, el Decreto – Ley establece en el Artículo 134, que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y en general para las demás actividades en que su uso sea necesario, mediante el cumplimiento de funciones relacionadas con la clasificación y destinación de las aguas para su aprovechamiento al igual que el control de la calidad de este recurso para

mantenerlo apto para los fines y usos demandados.

Que de conformidad con la Ley 99 de 1993 artículo 30, las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la “ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”, actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

Que corresponde las Corporaciones ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que en el numeral 10 ibídem se prevé que las Corporaciones podrán fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

Que en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos, emisiones o construcciones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que según el artículo 31, numeral 18 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales “ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales”.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, ha expedido el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, compilado mediante Decreto 1076 de 2015, por el cual se reglamentó parcialmente el Título 1 de la Ley 9 de 1979, así como el capítulo 11 del Título VI – Parte 11 – Libro 11 del Decreto – Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos, estableciendo en su Artículo 4 que es deber de la Autoridad Ambiental Competente efectuar el Ordenamiento del Recurso Hídrico como proceso de planificación para:

1. *Realizar la clasificación de las aguas superficiales, subterráneas y marinas.*
2. *Fijar en forma genérica su destinación a los distintos usos demandados y sus posibilidades de aprovechamiento.*
3. *Definir los Objetivos de Calidad del cuerpo hídrico a corto, mediano y largo plazo.*

4. *Establecer las Normas de Preservación de Calidad del Recurso Hídrico para asegurar la conservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies.*
5. *Determinar los casos en que deba prohibirse el desarrollo de actividades como la pesca, el deporte y otras similares, en toda la fuente o en sectores de ella, de manera temporal o definitiva.*
6. *Fijar las zonas en las que se prohibirá o condicionará, la descarga de aguas residuales o residuos líquidos o gaseosos, provenientes de fuentes industriales o domésticas, urbanas o rurales, en las aguas superficiales, subterráneas o marinas.*
7. *Establecer el programa de seguimiento al recurso hídrico con el fin de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento del recurso. De igual manera en su Artículo 8 establece que una vez la Autoridad Ambiental competente haya priorizado la fuente o fuentes hídricas a ordenar debe declarar el inicio del proceso de ordenamiento mediante la expedición de un acto administrativo.*

Que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Así mismo, regular entre otros aspectos, la clasificación de las aguas, señalar las que deben ser objeto de protección y control especial, fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento, estableciendo la calidad de las mismas y ejerciendo control sobre os vertimientos que se introduzcan en las aguas superficiales o subterráneas, interiores o marinas, a fin de que estas no se conviertan en focos de contaminación que pongan en riesgo los ciclos biológicos, el normal desarrollo de las especies y la capacidad oxigenante y reguladora de los cuerpos de agua.

Que el proceso de ordenamiento del recurso hídrico por parte de la autoridad ambiental, se inicia con la declaratoria de ordenamiento de los cuerpos de agua o acuíferos involucrados, de acuerdo a la priorización y gradualidad establecida por la autoridad ambiental a partir de los criterios definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el Decreto 3930 de octubre de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015 y considerando la información actualmente disponible en la Corporación.

Que el Decreto 1640 de 2012, compilado en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en el Artículo 2.2.3.1.8.1., establece la conformación de la Comisión Conjunta, la cual tiene por objeto, concertar y armonizar el proceso de ordenamiento del recurso hídrico para las cuencas hidrográficas común objeto de formulación.

Que por tratarse del ordenamiento de las subcuencas Teatinos y Juyasia, se hace necesario conformar la comisión conjunta con la Corporación Autónoma Regional de Corpoboyacá por tener injerencia en ésta cuenca hidrográfica. Para lo cual, se tendrá en cuenta el Acta No 001 de fecha 17 de Julio de 2013, "*Por la cual se reconfirma la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Garagoa*", y la Resolución Conjunta 0001 de fecha 26 de septiembre de 2014 "*Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno de la Comisión Conjunta para la ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Garagoa*".

Que la citada Resolución 0001 de fecha 26 de septiembre de 2014, establece en su Artículo 4, Las Funciones de la Comisión Conjunta, las cuales son las definidas en el Artículo 2.2.3.1.8.4., del Decreto 1076 de 2015, que reza:

1. *Recomendar las directrices para la planificación y administración de los*

*recursos naturales renovables de la cuenca hidrográfica común objeto de formulación o ajuste del Plan de Ordenación y Manejo, en relación con los siguientes instrumentos, entre otros:*

- **El ordenamiento del recurso hídrico**
- *La Reglamentación de los usos del agua*
- *La Reglamentación de vertimientos*
- *El acotamiento de las rondas hídricas*
- *Los programas de legalización de usuarios*
- *El programa de monitoreo del recurso hídrico*
- *Los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos*
- *Declaratoria de Sistemas Regionales de Áreas Protegidas*
- *El componente de gestión del riesgo a nivel de amenaza y vulnerabilidad.*
- *El plan de manejo ambiental de microcuencas.*

Que para este caso CORPOBOYACA, tendrá la facultad de participar en la armonización y concertación del instrumento de planificación de manera articulada con CORPOCHIVOR, hasta lograr las condiciones de calidad del cuerpo hídrico en común objeto de formulación.

Que en el documento técnico para la priorización de cuencas en la jurisdicción de CORPOCHIVOR de 2014, se consideró prioritario el ordenamiento del recurso hídrico en la parte alta de la cuenca del Río Garagoa, definiendo para este proceso las subcuencas de Teatinos, Juyasía y Tibaná.

Que de acuerdo con dicha priorización y teniendo en cuenta los parámetros normativos previamente descritos, a partir de la fecha de esta declaratoria se iniciará el proceso en las subcuencas de Teatinos, Juyasía y Tibaná. Este incluirá la etapas de diagnóstico, identificación de usos potenciales del recurso y elaboración del plan, de acuerdo con los aspectos definidos en el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, compilado mediante Decreto

1076 de 2015 y los alcances definidos por la Corporación de acuerdo con las condiciones técnicas y los recursos existentes, los cuales se desarrollan de acuerdo con el plan de trabajo que se describirá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el consejo directivo de la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR mediante acuerdo No 006 de fecha mayo 18 de 2016 aprobó el Plan de Acción denominado “Plan de Acción Cuatrienal 2016 – 2019 CORPOCHIVOR TERRITORIO AGROAMBIENTAL, para el periodo institucional 2016 – 2019, contemplando dentro de sus proyectos el 303 denominado “Gestión integral del recurso hídrico de la jurisdicción”, el cual contempla lo siguiente: I) Objetivo General: Desarrollar acciones para el manejo integral del recurso hídrico. II) Objetivo Específico 1: Garantizar la Sostenibilidad del Recurso Hídrico con el fin de satisfacer las necesidades de la población. III) Actividad 1: Elaborar Evaluación Regional del Agua -ERA según subcuencas priorizadas. IV) Objetivo Específico 3: Reducir la contaminación del recurso hídrico para mejorar su calidad. V) Actividad 1: Formular e implementar el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico para las subcuencas priorizadas.

Que CORPOCHIVOR actuando como máxima autoridad ambiental en el área de jurisdicción del suroriente del departamento de Boyacá, en cumplimiento de las directrices, pautas y regulaciones expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, y teniendo en cuenta el monitoreo de fuentes hídricas efectuado por la Corporación, ha determinado priorizar dentro del proceso de ordenamiento del Recurso Hídrico, las fuentes hídricas superficiales que sufren mayores trastornos y alteraciones en cuanto a su calidad fisicoquímica y bacteriológica por la recepción de descargas y vertimientos de aguas residuales de origen industrial y doméstico, las cuales son generadas

principalmente en áreas urbanas o cabeceras municipales del Departamento. Desde este punto de vista se ha considerado como prioridad ordenar las SUBCUENCAS DE LOS RÍOS TEATINOS, JUYASÍA Y TIBANA”, cuyas aguas discurren en jurisdicción de Corpochivor; sus aguas son captadas para uso doméstico, pecuario, agrícola e industrial. Su calidad se ha visto alterada por los vertimientos puntuales directos a fuentes ocasionando conflictos por la falta de planificación que permita una administración eficiente del recurso hídrico en cuanto a términos de calidad y reglamentación de los usos demandados.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR en Ordenamiento el Recurso Hídrico de las Subcuencas Teatinos, Juyasía y Tibaná” en jurisdicción de CORPOCHIVOR y CORPOBOYACA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Definir como plan de trabajo para el desarrollo del proceso de Ordenamiento del Recurso Hídrico, un tiempo de diez (10) meses, los cuales se distribuirán de la siguiente manera: Ocho (8) meses para la ejecución de actividades de la consultoría y Dos (2) meses para revisión, ajustes y aprobación de los productos entregables así:

- I) Diagnóstico de la situación ambiental actual de las Subcuencas de Teatinos, Juyasía y Tibaná, involucrando variables físicas, químicas, bióticas y aspectos antrópicos que influyen en la calidad y cantidad del recurso. Duración 4 meses.
- II) Identificación de los usos potenciales del recurso. Etapa que permitirá identificar los usos potenciales del recurso en función de sus condiciones naturales y los conflictos existentes o potenciales. Duración 2 meses.

III) Formulación - Elaboración del Plan de Ordenamiento del Recurso hídrico, el cual contendrá la documentación técnica relacionada con la clasificación del cuerpo de agua, el inventario de usuarios, los usos a asignar, los criterios de calidad para cada uso, los objetivos de calidad a alcanzar en corto, mediano y largo plazo, las metas quinquenales de reducción de cargas contaminantes de que trata el Decreto 2667 de 2012, la articulación con el Plan de Ordenación de la cuenca Hidrográfica y el programa de seguimiento y monitoreo del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico. Duración 2 meses.

IV) Revisión, ajustes y aprobación de los productos entregables, así como la fase de Declaración de Adopción del Plan de Ordenamiento mediante Resolución. Duración 2 meses.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El proceso de elaboración del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, de conformidad con el marco legal ambiental vigente, dispondrá de mecanismos e instancias de participación de los actores y/o grupos focales involucrados en el uso y aprovechamiento del Recurso Hídrico. Convocatorias que serán realizadas por la Corporación, previo al desarrollo de las mencionadas instancias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** CORPOBOYACÁ, tendrá la facultad de participar en la armonización y concertación del instrumento de planificación de manera articulada con CORPOCHIVOR en marco de la comisión conjunta creada a través de la Resolución 001 de fecha 26 de septiembre de 2014.

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial de Colombia, Boletín Oficial de CORPOCHIVOR y CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo



	Nombres y Apellidos	Cargo, Dependencia	Firma	Fecha
Proyectado por:	Lorena Daza Lesmes	Abogada SGA		Diciembre de 2017
Revisado por:	Karen Perilla	Coordinadora Proyecto 303 CORPOCHIVOR		Diciembre de 2017
Revisado y Aprobado para Firma por:	Damaris A. Bustos Aldana	Secretaria General CORPOCHIVOR		Diciembre de 2017
Revisado y Aprobado para Firma por:	Ana Celia Salinas Martin	Subdirectora de Gestión Ambiental CORPOCHIVOR		Diciembre de 2017
Revisado por:	Adriana Rios Moyano	Profesional Especializado, Subdirección de Ecosistemas y Gestión CORPOBOYACÁ		Diciembre de 2017
Revisado y Aprobado para Firma por:	David Dalberto Daza Daza	Secretario General y Jurídico CORPOBOYACÁ		Diciembre de 2017
Revisado y Aprobado para Firma por:	Jairo Ignacio García Rodríguez	Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental CORPOBOYACÁ		Diciembre de 2017
No. Expediente:	Contrato de Consultoría No 278-17			
Los Arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismos la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa y por lo tanto, lo presentamos para la correspondiente firma del funcionario competente de la corporación.				

Director general CORPOCHIVOR  
**JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY** Director general CORPOBOYACÁ

dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Colombia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en el marco de lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se firma en Garagoa, Boyacá a los

**PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE**

**FABIO ANTONIO GUERRERO AMAYA**